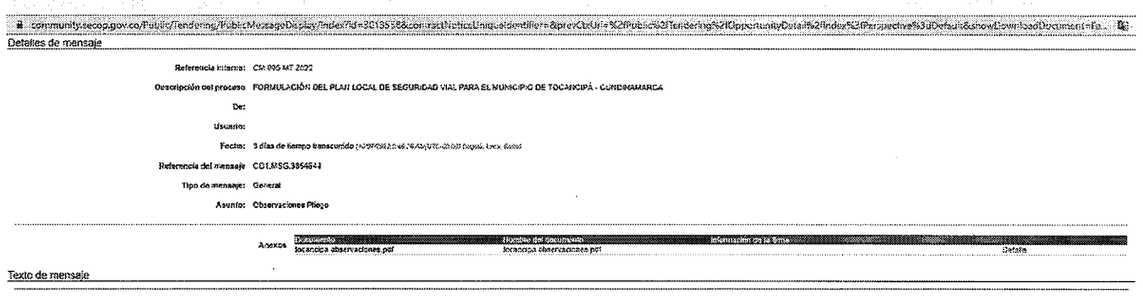
RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS No. CM - 005–2022.

OBJETO: "FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA".

De acuerdo con el cronograma, se allegan observaciones el día 11 de julio con respecto a sus observaciones así:

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA PLATAFORMA SECOP II, GALAXSO MONICA OLIVEROS MORENO R/L SUPLENTE



community.secop.gov.co/Public/Tendering/PublicMessageDisplay/Index?id=301355&contractNoticeUniqueIdentifier=&prevUrl=%2FPublic%2FTendering%2FOpportunityDetail%2FIndex%3FPerspective%3DDefault&showDownloadDocument=fa...

Detalles de mensaje

Referencia interna: CM 005 MT 2022

Descripción del proceso: FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA

De:

Usuario:

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (4/07/2022 6:46:26 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.3854644

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observaciones Pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	Información de la firma	Detalle
tocancipa observaciones.pdf	tocancipa observaciones.pdf		

Texto de mensaje

Buen día, adjuntamos observaciones al pliego. muchas gracias por la atención prestada

El presente con el fin de realizar las siguientes observaciones al PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES del proceso en referencia:

OBSERVACIÓN 1

APARTADO EQUIPO DE TRABAJO Y NUMERAL 3.4. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO DIRECTOR DE CONSULTORÍA.

Director de consultoría

En el posgrado se solicita por parte de la entidad:

Urbanismo, gestión urbana y/o diseño urbano y/o Transporte y/o derecho de transporte. Para acreditar la formación del director de consultoría en el posgrado de Urbanismo, gestión urbana y/o diseño urbano, se deberá adjuntar copia del diploma y/o copia del acta de grado.
Por lo que solicito incluir para acreditar la formación del director de consultoría adjuntar copia del diploma y/o copia del acta de grado en el posgrado de derecho de transporte, igualmente incluir el posgrado en vías terrestres, considerando que quien dirija la consultoría aporte desde su formación posgradual conocimiento especifico en vías seguras.

En la experiencia solicitad por parte de la entidad:

Demostrar un mínimo de 18 meses como ingeniero asesor de actividades de formulación de políticas de optimización de vías y mejoramiento en materia de seguridad vial y movilidad.

Solicito aclarar e incluir si la expresión referencia mejoramiento en materia de seguridad vial y movilidad hace referencia a planes de seguridad vial y/o movilidad, o se refiere a actividades de infraestructura.

COORDINADOR ESTADÍSTICO DE CONSULTORÍA.

En el perfil se solicita por parte de la entidad: En de una las siguientes profesiones: Ingeniería Industrial, Administración de empresas, Estadística y/o Administración Industrial. Para acreditar la formación del Coordinador estadístico de consultoría en el pregrado, se deberá adjuntar copia del diploma y/o copia del acta de grado. De igual forma deberá adjuntar el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la profesión y tarjeta profesional. Solicito incluir los pregrados del área estadística como son economía y administración financiera que son afines al perfil solicitado. En el posgrado se solicita por parte de la entidad: En cualquiera de las siguientes áreas: Sistemas. Sistemas de auditoría. Producción. Sistemas de gestión de calidad. Para acreditar la formación del Coordinador estadístico de consultoría en el posgrado se deberá adjuntar copia del diploma y/o copia del acta de grado. Solicito se incluya para aporte al objeto del contrato el posgrado en movilidad y transporte toda vez que los planes de seguridad vial versan sobre las acciones seguridad vial que garantizan el buen funcionamiento de la movilidad; entre ellos los conocimientos y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero o conductor, que busca que estos usen correctamente la vía pública en pro de prevenir los accidentes de tránsito.

INGENIERO ESPECIALISTA EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En el posgrado se solicita por parte de la entidad: Tránsito y Transporte. Transito. Transporte. Para acreditar la formación del ingeniero especialista en Tránsito y Transporte de consultoría en el posgrado se deberá adjuntar copia del diploma y/o copia del acta de grado. Solicito se incluya el pregrado de derecho de transporte el cual es solicitado para el director y que al igual que el especialista este aportaría desde el pregrado su conocimiento amplio en materia de transporte y vías, y el componente de derecho del transporte aportaría un enfoque normativo de la formulación de la política pública de seguridad vial.

COORDINADOR PEDAGÓGICO DEL COMPONENTE AMBIENTAL PARA LA SEGURIDAD VIAL.

En el perfil se solicita por parte de la entidad: En una de las siguientes profesiones: Sociología, licenciado en Psicopedagogía y/o licenciado en ciencias de la educación. Para acreditar la formación del Coordinador pedagógico del componente ambiental para la seguridad vial de la consultoría en el pregrado, se deberá adjuntar copia del diploma y/o copia del acta de grado, para el profesional en Psicología deberá aportar el RETHUS.

Solicito incluir la profesión de Psicología que de acuerdo con la ley 1090 de 2006, la Psicología es una ciencia sustentada en la investigación y una profesión que estudia los procesos de desarrollo cognoscitivo, emocional y social del ser humano …, siendo el pilar de factor humano el componente que apunta a la formación de hábitos, comportamiento y conductas seguras en la vida "Ley 1503 de 2011", y de acuerdo con la OMS1, el pilar transversal en los diferentes actores viales "conductores, peatones o pasajeros", y que contribuyen con sus comportamientos seguros a la prevención de accidentes de tránsito, los psicólogos como profesionales de la salud aportan desde su profesión cambios fundamentales en la cultura humana, siendo el espíritu de la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013 que crea Agencia Nacional de Seguridad Vial fue creada mediante y el Decreto 787 de 21 de abril de 2015 establece las funciones y la estructura interna de la ANSV, al establecer la Dirección de Comportamiento Humano.

Si bien se menciona para el profesional en Psicología deberá aportar el RETHUS no se incluyó entre el perfil de profesiones.

En el posgrado se solicita por parte de la entidad: El profesional a presentar en el presente proceso deberá acreditar como mínimo especialización en cualquiera de las siguientes áreas: • Ambiente y desarrollo local y/o desarrollo sustentable. ambiental. •

Gestión ambiental. • Educación ambiental. Para acreditar la formación del Coordinador pedagógico del componente ambiental para la seguridad vial de la consultoría en el posgrado, se deberá adjuntar copia del diploma y/o copia del acta de grado.
Solicito incluir los posgrados de la psicología que de acuerdo a los argumentos de la solitud de incluir el pregrado en psicología aportaran en la formulación de las acciones del componente de pilar humano como lo son las especializaciones en psicología organizacional, psicología social y comunitaria, psicología educativa, psicología en salud y discapacidad.

OBSERVACIÓN 2

3.2. EXPERIENCIA

Solicito respetuosamente retirar a exigencia de:
Los contratos que el proponente aporte para la acreditación de la experiencia, revisados en su conjunto, deberán demostrar que le fue otorgado recibo a satisfacción en mínimo cinco (5) de los productos que se enuncian a continuación o en otros productos que se encuentren directamente relacionados con los mismos. • Plan vial • Plan ambiental. • Plan Local de seguridad vial. • Guía para la revisión y evaluación de los PMT. • Cartilla de seguridad vial. • Cartilla de biciusuarios. • Folleto del motociclista. Toda vez que el objeto de la consultoría es la formulación del FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÀ - CUNDINAMARCA. No siendo coherente exigir que una consultoría no integral donde su objeto es especifico, se pueda aportar dentro de las experiencias sobre planes de seguridad vial otros planes adicionales, si bien es en una consultoría integral en la que se plantee como productos entregables Plan vial • Plan ambiental. • Plan Local de seguridad vial. • Guía para la revisión y evaluación de los PMT. • Cartilla de seguridad vial. • Cartilla de biciusuarios. • Folleto del motociclista esto es factible se estaría limitando con esto la participación de lo proponentes que tenga la experiencia en planes de seguridad vial que es el objeto de contrato o en su defecto planes de movilidad integral en los cuales al no ser consultorías integrales que incluyan en su objeto la realización de otros planes diferentes de movilidad y seguridad vial, y entrega de subproductos como cartillas, guías y folletos, estarían por fuera de poder participar dentro del presente concurso de méritos, siendo entre otros los Planes de Seguridad Vial una formulación en base al Plan Nacional de Seguridad Vial de acuerdo a la Ley 769 de 2002 artículo 4 PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Transporte deberá elaborar un plan nacional de seguridad vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control de piratería e ilegalidad, el cual fue adoptado mediante la resolución 1282 del 30 de marzo de 2012 y actualizado mediante resolución 2273 DE 2014, los cual se debe formular teniendo como referente la ***GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES LOCALES DE SEGURIDAD VIAL*** *publicada por la ANSV2*

OBSERVACIÓN 3

1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA HABILITANTE DEL PROPONENTE. *(PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS) Solicito retirar la exigencia en atención a LA GUIA METODOLOGICA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, toda vez en el sentido que los planes que se formulan a las entidades locales de ámbito departamental, municipal o distrital, toda vez que los contratos celebrados en su objeto no contiene este tipo de detalle, al igual que en las actividades u obligaciones contenidas en los contratos que la entidades realizan, lo cual cierra la posibilidad de oferentes que tengan experiencia en planes locales de seguridad vial y que por norma deben formularlo bajo la actual GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES LOCALES DE SEGURIDAD VIAL publicada por la ANSV.*

OBSERVACIÓN 4

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO. (PUNTAJE MÁXIMO 24,5 PUNTOS) DIRECTOR DE CONSULTORÍA

Se solicita por parte de la entidad: Un plan de movilidad que contenga el entregable de plan de seguridad vial y medidas para la promoción de la movilidad no motorizada en peatones y bici usuarios. 3 puntos Dos planes de movilidad que contenga el entregable de plan de seguridad vial y medidas para la promoción de la movilidad no motorizada en peatones y bici usuarios. 6.5 puntos Solicito retirar esta exigencia toda vez que el objeto contractual es la formulación del Plan Local de Seguridad Vial y no el Plan de Movilidad, como se citó se debe tener como referente para la formulación la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES LOCALES DE SEGURIDAD VIAL publicada por la ANSV Consideramos que se debe exigir que el director de consultoría aporte experiencia de: Un plan de un plan local de seguridad vial para entidades públicas. 3 puntos Dos planes de un plan local de seguridad vial para entidades públicas. 6.5 puntos INGENIERO ESPECIALISTA EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Se solicita por parte de la entidad: Demostrar su participación en calidad de profesional en por la formulación de un plan de movilidad y/o PLSV para una entidad territorial, así: Un contrato cuyo objeto contractual verse en la formulación de un Plan de seguridad vial bajo los estándares de la Guía Metodológica del Ministerio de Transporte para una entidad territorial. 3 puntos Dos contratos cuyo objeto contractual verse en la formulación de un Plan de seguridad vial bajo los estándares de la Guía Metodológica del Ministerio de Transporte para una entidad territorial. 6 puntos. Solicito retirar de la expresión "bajo los estándares de la Guía Metodológica del Ministerio de Transporte" toda vez que como se citó se debe tener como referente para la formulación la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES LOCALES DE SEGURIDAD VIAL publicada por la ANSV, y se estaría cerrando la participación de los ingenieros de transporte que cuenta con la experiencia en la formulación de planes locales de seguridad vial y que en sus contratos o certificados de experiencia no se detalló que se realizó bajo los estándares de la Guía Metodológica del Ministerio de Transporte.

OBSERVACIÓN 5

3. FORMACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO. *(PUNTAJE MÁXIMO 24 PUNTOS) Solicito respetuosamente replantear las condiciones de formación adicional del equipo de trabajo toda vez que estas se limitan a posgraduales que muy pocos profesionales pueden tener dentro de su perfil cerrando la posibilidad de que el proponente que cuente con los perfiles del equipo de trabajo se vea afectado en la calificación y su participación se limite únicamente concursar sin la posibilidad de competir dentro del proceso. Por lo que consideramos más objetivo que se permita aportar formación adicional dentro de los integrantes del equipo de trabajo en las diferentes modalidades de formación, lo que le aportara mayor interdisciplinariedad al equipo de trabajo, así: El proponente que dentro de su equipo de trabajo cuente con un (1) profesional con formación adicional en seguridad vial a nivel de técnico laboral, técnico profesional, pregrado, diplomado, especialización o maestría obtendrá 10 puntos. El proponente que dentro de su equipo de trabajo cuente con dos (2) profesionales con formación adicional en seguridad vial a nivel de técnico laboral, técnico profesional, pregrado, diplomado, especialización o maestría obtendrá 7 puntos. El proponente que dentro de su equipo de trabajo cuente con un (1) profesional con formación adicional como auditor de gestión ambiental ISO 14001:2015 obtendrá 7 puntos.*

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta.
Atentamente,

MONICA OLIVEROS MORENO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

RESPUESTA ENTIDAD.

Observación N° 1 de GALAXSO

- **Director de Consultoría:** No es aceptada la observación por parte de la entidad en cuanto a la formación posgradual del "Director de Consultoría" la entidad considera que la formación solicitada es amplia para el manejo de PLAN DE SEGURIDAD VIAL LOCAL.
- En cuanto a la solicitud de la experiencia por parte del Director de Consultoría se aclara que hace referencia a los planes de seguridad vial en concordancia con el objeto contractual.
- **Coordinador Estadístico de Consultoría:** Es aceptada la observación por parte de la entidad, se realizó la verificación de los núcleos básicos del conocimiento de los perfiles relacionados para el desarrollo de la formulación de los planes de seguridad vial y es viable en el pregrado como posgrado por estar directamente relacionado con el desarrollo del Objeto contractual.
- **Ingeniero Especialista en Tránsito y Transporte:** No es aceptada la observación por parte de la entidad en cuanto el ingeniero de tránsito y transporte tiene formación en pregrado de derecho de transporte y con esta solicitud se limitaría la competitividad para presentación de los posibles oferentes.
- **Coordinador Pedagógico del Componente Ambiental para la Seguridad Vial:** Es aceptada la observación por parte de la entidad por una omisión de digitación en la descripción de la formación del pregrado y se solicitó el RETHUS específicamente para este profesional.

Observación N° 2 de GALAXSO

En cuanto a esta observación **NO** es aceptada por parte de la Entidad, dado que se encuentra implícita en la solicitud de los productos relacionados con la ejecución de los Planes de Seguridad Vial se transcribe como se solicita en el numeral observado *2. "EXPERIENCIA (…) Los contratos que el proponente aporte para la acreditación de la experiencia, revisados en su conjunto, deberán demostrar que le fue otorgado recibo a satisfacción en mínimo cinco (5) de los productos que se enuncian a continuación* ***o en otros productos que se encuentren directamente relacionados con los mismos****. • Plan vial • Plan ambiental. • Plan Local de seguridad vial. • Guía para la revisión y evaluación de los PMT. • Cartilla de seguridad vial. • Cartilla de biciusuarios. • Folleto del motociclista".*

Observación N° 3 de GALAXSO

En cuanto a esta observación **SI** es aceptada por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que para el desarrollo de la formulación de los planes de seguridad vial se tiene implícita la aplicación de las GUÍAS METODOLÓGICAS expedidas en su momento por el Ministerio Transporte y a la fecha por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y en consecuencia se suprime la expresión GUÍAS METODOLÓGICAS.

Observación N° 4 de GALAXSO

En cuanto a esta observación **SI** es aceptada por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que para el desarrollo de la formulación de los planes de seguridad vial se tiene implícita la aplicación de las GUÍAS METODOLÓGICAS expedidas en su momento por el Ministerio Transporte y a la fecha por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y en consecuencia se suprime la expresión GUÍAS METODOLÓGICAS.

Observación N° 5 de GALAXSO

En cuanto a esta observación se acepta por parte de la Entidad, en aras de no sesgar la participación de profesionales especializados en áreas afines a las solicitadas y ampliar la interdisciplinariedad como aporte a la formación posgradual mínima requerida para la

ejecución de contratos que versen sobre formulación de Planes Locales De Seguridad Vial afines a los componentes objeto del contrato, como son el factor humano, factor de seguridad en vehículos e infraestructura, factor salud (atención a víctimas), fortalecimiento institucional para la seguridad vial, de acuerdo con el plan nacional de seguridad vial, se procede ajustar en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA PLATAFORMA SECOP II, FABIO ANTONIO ORDOÑEZ

Cali, 11 de Julio de 2022

Señores:

MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

REFERENCIA: OBSERVACINES AL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM 005 MT 2022 Objeto: "FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA." ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES. Cordial

Atentamente, me permito realizar observaciones al proceso de la referencia así :

RESPECTO DE LA EXPERIENCIA :

Al revisar el pliego se evidencia que existe inconsistencias entre lo expresado por la entidad y solicitado así :

2.3. CÓDIGOS UNSPSC:

El servicio se encuentra enmarcado dentro de la siguiente clasificación con el código UNSPSC:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción
80	10	16	00	Gerencia de proyectos.
81	10	22	00	Ingeniería de Transporte.
93	14	20	00	Desarrollo Urbano.

La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.

En la EXPERIENCIA EXPECIFICA SE ESTABLECIÓ QUE :
Los contratos que el proponente aporte para la acreditación de la experiencia, revisados en su conjunto, deberán demostrar que le fue otorgado recibo a satisfacción en mínimo cinco (5) de los productos que se enuncian a continuación o en otros productos que se encuentren **directamente relacionados** con los mismos.

- Plan vial
- Plan ambiental.
- Plan Local de seguridad vial.
- Guía para la revisión y evaluación de los PMT.
- Cartilla de seguridad vial.
- Cartilla de biciusuarios.
- Folleto del motociclista.

Los contratos aportados por el proponente deberán estar clasificados en el RUP en los siguientes códigos.

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción
80	10	16	00	Gerencia de proyectos.
81	10	22	00	Ingeniería de Transporte.
93	14	20	00	Desarrollo Urbano.

El oferente MiPymes como criterio diferencial para promover su participación deberá acreditar su experiencia específica con dos (02) a tres (03) contratos cuyo objeto contractual verse en la formulación de un plan de movilidad integral y/o plan local de seguridad vial cuyo valor sumado sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección.

Como se evidencia no es coherente la entidad al indicar que la clasificación no será objeto de ser requisito habilitante pero si la experiencia no está en esa clasificación es causal de rechazo, por lo cual se solicita que se permita que este calificado en cualquier código o mínimo dos de los tres , en aras de guardar coherencia con las disposiciones descritas en el pliego .

RESPECTO DEL EQUIPO DE TRABAJO:

Se solicita que para el equipo de trabajo solicitado un PSICOPEDAGOGO, lo que además que no tener muy poca relación con los planes locales restringe la participación, por lo cual se solicita se permita además que el mismo perfil se pueda cumplir con la rama de la PSICOLOGÍA , teniendo en cuenta que es la rama principal y sería ilógico que no se pudiera cumplir con el perfil base del profesional requerido.

De igual manera , se solicita se permita la participación de las ramas de la administración y de derecho así como las ingenierías de sistemas y electrónicas que tengan , en razón a que se están discriminado las demás ramas de la educación y si ha bien lo tienen la entidad mantenga las especialización en movilidad y transporte .

Sin otro en particular

FABIO ANTONIO ORDONEZ

Representante legal

RESPUESTA ENTIDAD.

Respecto a la observación, la Entidad considera que no es viable, por las siguientes razones:

Observación N° 1 de FABIO ANTONIO ORDOÑEZ

De conformidad con Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública, expide la presente Circular Externa Única, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública. Las circulares externas proferidas por Colombia Compra Eficiente son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento[1].

El cual refiere a la experiencia lo siguiente:

- *La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.*
- *Las Cámaras de Comercio sólo pueden inscribir como experiencia del proponente aquella certificada por documento público o privado, y para la cual el proponente deberá indicar los códigos del Clasificador de Bienes y*

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

Servicios. Las órdenes de compra, órdenes de servicios, y los documentos derivados de la aceptación de ofertas en Procesos de Contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de la experiencia. Las Cámaras de Comercio realizarán la inscripción de conformidad con la normativa aplicable.

Observación N° 2 de FABIO ANTONIO ORDOÑEZ

Coordinador Pedagógico del Componente Ambiental para la Seguridad Vial: Es aceptada la observación por parte de la entidad por una omisión de digitación en la descripción de la formación del pregrado y se solicitó el RETHUS específicamente para este profesional.

OBSERVACIÓN No. 3

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA PLATAFORMA SECOP II, SIT SAS

Proceso de Concurso de méritos abierto CM 005 MT 2022

Buen día,

Estando en términos, nos permitimos realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y sus anexos, esperando la modificación de los Pliegos Definitivos, a saber:

1. 1.1. JUSTIFICACION DE LEY ...Al presente proceso le son aplicables la Constitución Política, en especial, los principios en los que se fundamenta la función administrativa señalados en el artículo 209 superior; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y las demás leyes de la República y decretos reglamentarios que regulan la materia; así como las normas civiles y comerciales y las reglas contempladas en el pliego de condiciones, sus condiciones complementarias y documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del presente proceso. (Pág. 8 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad ajustar en su totalidad el proceso de Concurso de Méritos a lo establecido en el Decreto 594 de 2020 "Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.6.1.6 y se adiciona la subsección 3 a la sección 6 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", obligatorio para las entidades públicas sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección para infraestructura de transporte, estos son, DOCUMENTOS BASE DEL PLIEGO TIPO.

En caso que la entidad sea renuente a adecuar el presente proceso a la normatividad actual vigente, solicitamos nos sea informada la legislación por medio de la cual la Entidad está exenta de cumplir con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública.

El numeral 1° del artículo 4° de la ley 1682 de 2013 prevé lo siguiente: "La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por:

La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención, facilidades y su señalización, entre otras" (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, Colombia Compra Eficiente establece dentro del glosario que las obras de infraestructura de transporte son las realizadas en:

- Vías primarias y secundarias,
- Vías terciarias,
- Infraestructuras marítimas y fluviales,
- Vías primarias, secundarias o terciarias para atención a emergencia diferentes a contratación directa,
- Infraestructura férrea,
- Infraestructura vial urbana,
- Puentes,
- Infraestructura Aeroportuaria.

Téngase en cuenta además, la Resolución No. 256 de 2020, donde la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) adoptó los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos, modalidad propia para la contratación de obras públicas de infraestructura de transporte.

A través de la resolución 256, CCE ejerce el mandato previsto bajo el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, conocida como la Ley de Pliegos tipo. En virtud de esta norma, CCE tiene la competencia para adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento a la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Proceso de Concurso de méritos abierto CM 005 MT 2022

OBLIGATORIEDAD DOCUMENTOS TIPO – Colombia Compra Eficiente:

https://colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/obligatoriedad-documentos-tipo

2. 1.6. LIMITACIÓN DE PARTICIPACIÓN A MIPYMES ...La solicitud de limitar la convocatoria a MIPymes deberá contener las formas de contacto y comunicación eficaces a través de las cuales la Entidad pueda comunicarse con el solicitante y la mención del número del proceso de selección que se solicita limitar. (Pág. 12 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad que se dictamine para el presente proceso que no sea susceptible de limitación a MIPYMES o pueda ser limitado solamente a Mipyme nacional, ya que si bien el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y, en consecuencia, reglamentó la materia que se encontraba derogada en atención a lo señalado por la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020; el parágrafo único del artículo 8 del Decreto 1860 de 2021 estableció que:

(...) Los Procesos de Contratación que se rijan por los Documento Tipo continuarán aplicando estos instrumentos y las normas vigentes anteriores a la expedición de este Decreto. Por tanto, estos procedimientos de selección se realizarán conforme la regulación actual contenida en los Documentos Tipo hasta que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente expida las modificaciones a que haya lugar, conforme con las disposiciones de esta reglamentación.

La Agencia tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de este Decreto para adecuar los Documentos Tipo a las disposiciones previstas en este reglamento (...).

De conformidad con lo anterior, las Entidades Estatales deberán esperar a que Colombia Compra Eficiente expida las modificaciones a que haya lugar.

Ahora bien, de otra parte de acuerdo a lo legalmente vigente y con base en el proyecto de pliego de condiciones presentado por ustedes. A continuación, exponemos nuestros puntos de vista respecto a la limitación a mipymes de orden territorial.

"Solamente deben ser limitados a mipymes de orden territorial, los procesos de contratación basados en la **Licitación pública**. A continuación, exponemos nuestros puntos de vista que soportan la anterior afirmación."

A. El artículo 12 y su parágrafo primero de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 (conocida por "ley de emprendimiento"), establece:
Artículo 12. PROMOCION DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

B. En este mismo decreto 1150 de 2007 en su artículo 2, llamado "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN" es efectivamente donde se establece la forma en que debe ser desarrollados los procesos de contratación; y en su primer inciso se ubica la licitación pública como se muestra a continuación:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. (...)
2. Selección abreviada. (...)
3. Concurso de méritos (...)

(...)

C. Ya en el decreto reglamentario 1860 de 2021, en su artículo 5, se habla de la modificación del artículo 2.2.1.2.3.2.4. del decreto 1082 de 2015. Referente este, a la limitación territorial de mipymes. Y establece:
Artículo 5. (...) Modifíquese los artículos (...) 2.2.1.2.4.2.3.
(...)
*Artículo 2.2.1.2.4.2.3. LIMITACIONES TERRITORIALES: **De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 (MODIFICADO POR EL ART 34 DE LA LEY 2069 DE 2020)**, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Del punto 3 anteriormente expuesto se resalta que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. debe estar conforme con el parágrafo 1 del artículo 12 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la ley 2069 de 2020. Por tal motivo hace referencia a lo estipulado en ese mismo parágrafo primero:

> **PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso**, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

Es de aclarar que este parágrafo primero establece una restricción a las entidades para "poder" limitar territorialmente todos los procesos de contratación, y por eso deja la salvedad "...**los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso**";

Contrario y en el caso hipotético en donde todos los proceso de contratación (cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4) pudieran ser limitados territorialmente, simplemente el parágrafo primero no haría la salvedad del "primer inciso" y diría:

Proceso de Concurso de méritos abierto CM 005 MT 2022

> En los Procesos de Contratación, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

De todo lo anterior se concluye que los únicos procesos de contratación que son susceptibles de ser limitados a mipymes territoriales son las licitaciones públicas.

Por supuesto todos los procesos de contratación que cumplan con lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4– Convocatorias limitadas a mipymes, deberán ser limitados a mipymes, **pero de carácter nacional** (...)

3. 1.24. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN ...El presupuesto oficial para este proceso de selección es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA /CORRIENTE ($ 50.000.000), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000693 de fecha 23/02/2022 con cargo al siguiente rubro: (Pág. 17 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad escribir y discriminar con sus descripciones y porcentajes los impuestos y demás gravámenes de orden municipal y/o departamental y/o nacional a aplicarse al contrato a celebrarse, esto para costear la oferta y que se tenga un equilibrio económico para las partes.

Cordial Saludo,

RESPUESTA ENTIDAD.

Respecto a la observación presentada por SIT SAS de conformidad con el cronograma las observaciones son extemporáneas, sin embargo, la Entidad dará respuesta.

Respecto a la observación, la Entidad considera que no acepta su observación, por las siguientes razones:

Observación N° 1 de SIT SAS

- De conformidad con la guía de documentos tipos La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente—en adelante "CCE"— en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de los que trata el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 son respecto **licitaciones de obra pública de Infraestructura de Transporte**, es decir que no aplica para este concurso de méritos que busca como su objeto lo indica es la formulación del plan de seguridad vial del Municipio, donde en los ítems no se contempla obra de infraestructura vial en el Municipio.

Observación N° 2 de SIT SAS

- Limitación a Mipymes dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación y garantizando la pluralidad de oferentes no se limitó a Mipymes, pero si se estableció en el cronograma hasta el día 15 de julio de 2022, plazo para solicitar la limitación a las mismas, donde transcurridas las cinco (05: 00 P.M.) no se allego ninguna solicitud al proceso, adicional de conformidad con el Decreto 1860 de 2021, se establecieron los factores diferenciales para las mismas.

Observación N° 3 de SIT SAS

- De conformidad con esta observación se le informa a la empresa SIT SAS que se encuentran discriminados la carga tributaria en el documento denominado estudio previo en la pagina 15 "Descuentos tributarios" relacionados a continuación:

Descuentos tributarios

El Municipio efectuará cuando corresponda los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato.

Las tasas y contribuciones de orden Municipal que se aplicarán en el presente contrato son:

TERRITORIAL					NACIONAL		
OBJETO CONTRATO	ESTAMPILLA PROCULTURA	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	TASA PRODEPORTE	ICA	FONDO SEGURIDAD	RETEFUENTE	RETEIVA
HONORARIOS / CONSULTORÍAS	0.5%	3%	2%	De acuerdo a la actividad económica entre el 5 y el 7 x mil	N/A	11% Declarantes Renta 10% No declarantes Renta	15% sobre el IVA

Para la Estampilla Procultura se toma como base los contratos superiores a 10 Salarios mínimos mensuales legales vigentes. Art. 338 Estatuto Rentas Municipio Tocancipá

Para la Estampilla Adulto Mayor no se gravarán los contratos de prestación de servicios iguales o inferiores a 50 Salarios mínimos mensuales legales vigentes. Art. 341 Estatuto Rentas Municipio Tocancipá

Sin otro en particular.

Cordialmente;

ROCIO MILENA DEANTONIO ROJAS
Secretaria de Gobierno

Proyecto: Viviana Villalobos H. / Abogada Contratista S. Gobierno
Reviso y aprobó: Dra. Roció Milena Deantonio Rojas / Secretaria de Gobierno